

**CONTRATO DE RELACIÓN LABORAL ESPECIAL DE ALTA DIRECCIÓN AL  
AMPARO DEL R.D. 1382/1985 DE 1 DE AGOSTO Y DE LA DISPOSICIÓN  
ADICIONAL 8ª (CONTRATOS DE ALTA DIRECCIÓN EN SECTOR PÚBLICO)  
DE LA LEY 3/2012 DE 6 DE JULIO.**

**En Toledo, a 15 de abril de 2016**

**REUNIDOS:**

De una parte, D. Miguel Ángel González Lajas, en su calidad de Presidente, de la empresa Sociedad para el Desarrollo Industrial de Castilla La Mancha, S.A. (SODICAMAN), con domicilio en Calle Nueva, 4. 45.001 Toledo, con CIF: A-19015379 actuando en nombre y representación de la misma.

Y de otra como trabajador D. Ricardo Calzado Gómez, actuando en nombre propio e interés, y domicilio en

Ambos con capacidad legal para la celebración de este acto, capacidad que mutuamente se reconocen.

**MANIFIESTAN:**

Que es deseo de ambas partes suscribir un contrato mediante el cual D. Ricardo Calzado Gómez, se vincule a la entidad Sociedad para el Desarrollo Industrial de Castilla La Mancha, S.A. (SODICAMAN), en adelante, "la empresa", a partir de la fecha que se indica, mediante una relación laboral de carácter especial de alta dirección, contrato indicado que se regula por las siguientes estipulaciones.

**ESTIPULACIONES**

**Primera.** El contrato de alta dirección que se formaliza iniciará su vigencia con efectos desde el 15 de abril de 2016 con carácter indefinido y con un período de prueba de 6 meses.

**Segunda.** El objeto del contrato será la prestación de servicios, por parte de D. Ricardo Calzado Gómez, en la empresa contratante, en las funciones

propias de **Director de Expansión**, desarrollando todas aquellas labores que tanto directa como indirectamente se encuentren relacionadas con dicho cargo.

**Tercera.** Como contrapartida a la realización de los cometidos de alta dirección que se le asignan, D Ricardo Calzado Gómez percibirá la siguiente retribución: 49.600,00 Euros Brutos anuales divididos en 14 pagas.

El trabajador percibirá un complemento en concepto de antigüedad por importe de 43,08 € mensuales por cada tres años de prestación de servicio.

De la retribución se deducirán las correspondientes cargas fiscales y sociales que corresponda abonar a D. Ricardo Calzado Gómez, así como las demás exacciones legales.

El trabajador tendrá derecho a la revisión salarial que se establezca en la Ley de presupuestos de la Junta de comunidades de Castilla La Mancha, para los empleados del sector público.

En caso de incapacidad temporal, la empresa complementará al 100% bruto del salario mensual mientras dure la incapacidad.

**Cuarta.** El régimen de jornada será de 35 horas semanales en cómputo anual, con plena disponibilidad, supeditándose el horario al eficaz desempeño de las funciones objeto del contrato.

**Quinta.** El trabajador tendrá derecho a 22 días laborales de vacaciones por cada año de servicio y 6 días de asuntos propios o a la parte proporcional correspondiente si el tiempo de servicio fuese menor. En cuanto al régimen de licencias se estará a lo expuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

**Sexta.** Durante la vigencia del presente contrato, D. Ricardo Calzado Gómez no podrá prestar ninguna clase de servicios a cualquier otra empresa o entidad, por cuenta propia o ajena, sea cual fuera la actividad que éstas se dediquen.

**Séptima:** En el caso en que D. Ricardo Calzado Gómez decidiera dar por extinguido voluntariamente el presente contrato, deberá preavisar a la empresa con una antelación mínima de tres meses.

En caso de incumplimiento, deberá abonar a aquella, en concepto de indemnización el importe de la remuneración correspondiente a la duración del periodo incumplido.

**Octava.** Si la extinción contractual deriva de la voluntad de la empresa haciendo uso de la facultad de desistir de los servicios del alto cargo, ésta deberá preavisar al mismo con la misma antelación máxima de quince días naturales.



*Ricardo Calzado*

No obstante, la empresa podrá sustituir el preaviso fijado, total o parcialmente, por una cantidad equivalente a la remuneración de D. Ricardo Calzado Gómez, durante el periodo no preavisado.

**Novena:** Con independencia de lo anterior, en el supuesto de desistimiento por parte de la empresa, ésta abonará a D. Ricardo Calzado Gómez una indemnización equivalente a siete días de salario por año de servicio con máximo de seis mensualidades tal y como establece el art. 11.1 del Real Decreto 1382/1985, regulador de las relaciones laborales de carácter especial del personal de alta dirección y de acuerdo a la Disposición Adicional Octava (especialidades de los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público) Ley 3/2012 de 6 de julio de medidas urgentes para el mercado laboral.

**Décima:** En todo lo no pactado en el presente contrato se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1382/1985 de 1 de agosto, regulador de la relación laboral de carácter especial de altos cargos y en las normas concordantes.

**Decimoprimera:** Durante la vigencia del presente contrato, así como una vez extinguido, el directivo, sin el previo consentimiento de la empresa, no divulgará a cualquier tercero o utilizará para su propio beneficio o cualquier otra finalidad que no sea el beneficio de la empresa, cualquier información confidencial recibida por virtud del desempeño de su relación laboral con la empresa, o como consecuencia de la misma, ya sea referida a la empresa o a otras compañías clientes o relacionadas con la misma.

Y en prueba de su total conformidad con todo lo antes citado, ambas partes firman el presente contrato en la ciudad y fecha señaladas en el encabezamiento.

**POR LA EMPRESA**



**Eodicanan**  
P.R.

**EL ALTO CARGO**

